



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

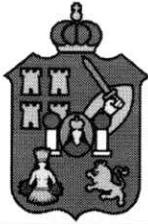
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVA LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG254/2018, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**A N T E C E D E N T E S**

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. **Reforma Constitucional y Legal Local, en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



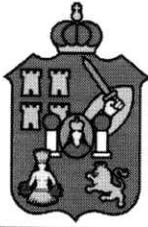
"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

- III. **Atribuciones del Consejo General del INE en materia de Fiscalización.** La Constitución Federal, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales federal y locales.
- IV. **Homologación de fecha para conclusión de precampañas, recabar apoyo ciudadano y aprobación del registro de candidatas y candidatos.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG386/2017, por el que ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- V. **Aprobación de plazo para fiscalización de precampaña y apoyo ciudadano.** El Consejo General del INE, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Acuerdo INE/CG475/2017, por el que se realiza el Ajuste a los plazos para la Fiscalización de Precampaña y Obtención de Apoyo Ciudadano, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

- VI. **Reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, emitió decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, que establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**C O N S I D E R A N D O**

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



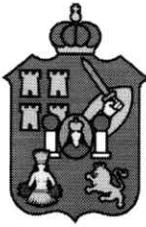
"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

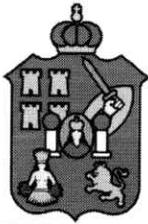
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

6. **Aprobación de normas de transición en materia de fiscalización del INE.** Que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral y la expedición de la Ley de Partidos y la Ley General, y el artículo Décimo Octavo Transitorio de esta última Ley, el Consejo General del INE, aprobó en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter facultativo en materia de fiscalización.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización, es la encargada de la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los partidos políticos nacionales y locales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

7. **Fiscalización de finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. **Presentación de informes de precampaña.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán presentar el informe de los gastos de precampaña, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas.
9. **Sujetos obligados a presentar informes anuales de ingresos y gastos.** Los partidos políticos con acreditación local están obligados a presentar los informes de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



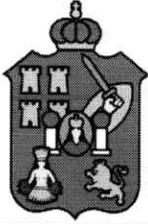
"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; anuales de gasto ordinario.

10. **Procedimiento de fiscalización.** Que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General del INE determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables.
11. **Aprobación de la Resolución INE/CG254/2018 por el Consejo General del INE.** Que el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco.
12. **Sanción impuesta a partidos políticos.** Que en la Resolución **INE/CG254/2018**, emitida por el Consejo General del INE, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, determinó imponer sanciones por las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y MORENA, las siguientes sanciones:

**Al Partido Acción Nacional:**

**"PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Acción Nacional, las siguientes sanciones:

- a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

**Conclusión 2**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$860.80 (Ochocientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**.

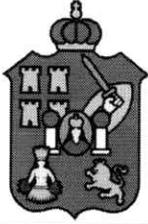
**Al Partido Revolucionario Institucional:**

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.2 de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional las sanciones siguientes:

- a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 5, 12 y 13.

Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$3,019.60 (tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.).

- b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1, 2 y 4.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

**Conclusión 1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 2**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.).

**Conclusión 4**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 M.N.).

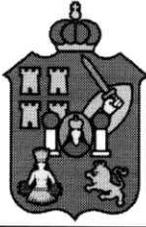
c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 6 y 11.

**Conclusión 6**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 11**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$66,888.91 (sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7.1, 9, 10 y 14.

**Conclusión 7.1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$498,630.63 (cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta pesos 63/100 M.N.).

**Conclusión 9**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$137,604.60 (ciento treinta y siete mil seiscientos cuatro pesos 60/100 M.N.).

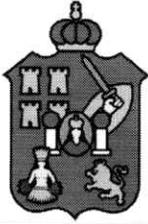
**Conclusión 10**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,096,007.72 (un millón noventa y seis mil siete pesos 72/100 M.N.).

**Conclusión 14**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$170,145.18 (ciento setenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.).

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.1.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

**Conclusión 9.1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,622.00 (dos mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

**Al Partido de la Revolución Democrática:**

"**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:

**a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.**

Una multa que asciende a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$6,039.20 (seis mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.).

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$ 9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.).

**c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1, 5.1 y 8.**

**Conclusión 1**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$396,322.50 (trescientos noventa y seis mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.).



**Conclusión 5.1**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1'366,369.00 (un millón trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 8**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1'483,378.50 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

d) 6 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 13, 14.1, 15, 16, 17 y 18.**

**Conclusión 13**

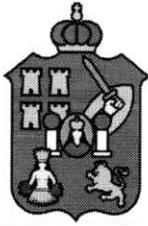
Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$56,947.50 (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.).

**Conclusión 14.1**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 15**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$90,000.03 (noventa mil pesos 03/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

**Conclusión 16**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$281,929.37 (doscientos ochenta y un mil novecientos veintinueve pesos 37/100 M.N.).

**Conclusión 17**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$183,436.68 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.).

**Conclusión 18**

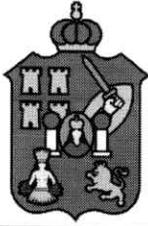
Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,088.00 (dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 19.**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$502.65 (quinientos dos pesos 65/100 M.N.).

**f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 20.**

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$43.10 (cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.)."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

**Al Partido Movimiento Ciudadano:**

"**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.4 de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano, las siguientes sanciones:

a) 4 faltas de carácter formal: conclusiones **2.1, 2.2, 2.3, y 5.**

Una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$3,019.60 (tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 1 y 3.**

**Conclusión 1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$720,929.50 (setecientos veinte mil novecientos veintinueve pesos 50/100 M.N.).

**Conclusión 3**

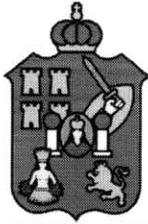
Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$573,724.00 (quinientos setenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4.**

**Conclusión 4**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 M.N.).

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 6 y 7.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

**Conclusión 6**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$55,938.06 (cincuenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.)

**Conclusión 7**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$173,814.00 (ciento setenta y tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.

**Conclusión 8**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$462.44 (cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.).

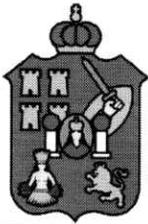
**Al Partido Nueva Alianza:**

**QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.5 de la presente Resolución, se impone a Nueva Alianza, las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1.**

**Conclusión 1**

Una multa consistente en 650 (seiscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$49,068.50 (cuarenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

**Al Partido MORENA:**

"SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.6 de la presente Resolución, se imponen a MORENA, las siguientes sanciones:

**a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 9.**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$1,509.80 (Un mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.).

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.**

**Conclusión 2**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200,048.50 (doscientos mil cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)

**c) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3, 4, 6 y 7.**

**Conclusión 3**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$47,676.00 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 4**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,010.50 (veintiún mil diez pesos 50/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

**Conclusión 6**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$143,496.44 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.)

**Conclusión 7**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$95,521.34 (noventa y cinco mil quinientos veintiún pesos 34/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 8.**

**Conclusión 8**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$71,142.29 (setenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.)"

En el Considerando 23 de la Resolución de mérito, el Consejo General del INE, para la individualización de sanciones tomó en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas de los entes infractores, determinando que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante el Acuerdo CE/2017/029, aprobado por el Consejo Estatal el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2018.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

De la misma manera, estimó que por lo que hace a los Partidos Encuentro Social y Nueva Alianza sujetos al procedimiento de fiscalización derivado del resultado del Financiamiento Público otorgado por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG339/2017, les fue otorgado financiamiento suficiente que, en su caso, les permite cubrir las sanciones que se les imponga.

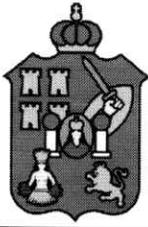
En la Resolución que nos ocupa en los puntos resolutivos que interesan, son del siguiente tenor:

**“DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el Considerando 23 de la presente Resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al organismo estatal



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

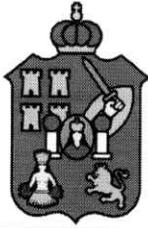
**CE/2018/077**

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que cada una de las sanciones impuestas en la presente Resolución haya quedado firme; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables

**DÉCIMO QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco."

Mediante oficio INE/UTVOPL/2992/2018 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se comunicó a este Instituto Electoral el Dictamen Consolidado INE/CG253/2018 y la Resolución INE/CG254/2018, aprobados por el Consejo General de dicho Instituto, en sesión extraordinaria de veintitrés de marzo del año en curso, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, diputaciones locales y regidurías de los ayuntamientos, así como para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

La notificación a los partidos políticos sancionados ordenada en el Resolutivo Décimo Cuarto de la determinación INE/CG254/2018, fue cumplimentada en los siguientes términos:

Al Partido Acción Nacional se le notificó la resolución mediante oficio OTF/280/2018 de veintinueve de marzo, misma que se recibió en las oficinas del citado partido político, el veintinueve de marzo, a las diez horas cuarenta y cinco minutos (10:45).

Al Partido Revolucionario Institucional, se le notificó la resolución mediante oficio OTF/281/2018 de veintinueve de marzo, misma que se recibió en las oficinas de dicho partido político, el veintinueve de marzo a las diez horas veinticinco minutos (10:25).

Al Partido de la Revolución Democrática, se le notificó la resolución mediante oficio OTF/282/2018 de veintinueve de marzo, mismo que fue recibido, el veintinueve de marzo a las catorce horas cinco minutos (14:05).

Al Partido Movimiento Ciudadano, se le notificó la resolución mediante oficio OTF/283/2018 de veintinueve de marzo, mismo que se recibió en sus oficinas el veintinueve de marzo, a las trece horas seis minutos (13:06).

Al Partido Nueva Alianza, se le notificó la resolución de mérito mediante oficio OTF/285/2018, que fue recibido en las oficinas del Comité Directivo Estatal, el veintinueve del mismo mes y año, a las trece horas con trece minutos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

A MORENA se le notificó la resolución mediante oficio OTF/284/2018 de veintinueve de marzo, mismo que se recibió en la oficina de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, el veintinueve de marzo, a las doce horas veintisiete minutos (12:27).

13. **Medio de impugnación interpuesto por el Partido Acción Nacional.** El Partido Acción Nacional fue omiso para interponer algún medio de impugnación en contra de la Resolución INE/CG254/2018 del Consejo General del INE, por lo que la misma quedó y firme y debe cumplirse en su totalidad.

Lo anterior, se advierte de la revisión a la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las direcciones <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm> y de la Sala Xalapa <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm> correspondientes a la Sala Superior y Sala Xalapa, respectivamente.

Por lo que debe cumplimentarse la Resolución del INE INE/CG254/2018, por haber causado ejecutoria, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Acción Nacional, las siguientes sanciones:

- a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

**Conclusión 2**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$860.80 (Ochocientos sesenta pesos 80/100 M.N.).**"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

14. **Consentimiento de la Sanción por el Partido Revolucionario Institucional.** La sanción impuesta por el Consejo General del INE mediante la Resolución INE/CG254/2018, al Partido Revolucionario Institucional, no fue impugnada según se advierte de la revisión de la dirección electrónica de la Sala Superior <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm> y de la Sala Xalapa <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm> del ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que debe cumplimentarse con las sanciones impuestas en la Resolución INE/CG254/2018, que son las siguientes:

**"SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.2 de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional las sanciones siguientes:

- a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 5, 12 y 13.

Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$3,019.60 (tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.).

- b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1, 2 y 4.

**Conclusión 1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 2**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.).

**Conclusión 4**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 6 y 11.

**Conclusión 6**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

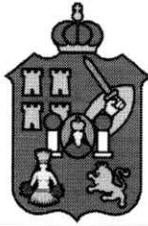
**Conclusión 11**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$66,888.91 (sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.).

d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7.1, 9, 10 y 14.

**Conclusión 7.1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$498,630.63 (cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta pesos 63/100 M.N.).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

**Conclusión 9**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$137,604.60 (ciento treinta y siete mil seiscientos cuatro pesos 60/100 M.N.).

**Conclusión 10**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,096,007.72 (un millón noventa y seis mil siete pesos 72/100 M.N.).

**Conclusión 14**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$170,145.18 (ciento setenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.).

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.1.

**Conclusión 9.1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,622.00 (dos mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)."

- 15. Impugnación por el Partido de la Revolución Democrática.** Que en contra de la Resolución INE/CG254/2018, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso medio de impugnación, que se radicó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los expedientes SUP-RAP-65/2018 y SUP-RAP-88/2018; el primero promovido por el representante propietario del apelante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

ante el Consejo General del INE y el segundo por el representante suplente del promovente ante el Consejo Local Tabasco del INE.

En ese orden de cosas, el diez de abril, la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-65/2018, decretó la escisión de la demanda del recurso de apelación citado, para que por un lado, la Sala Superior conozca de las impugnaciones vinculadas a la elección de Gobernador, así como de las vinculadas y, por otro, sea la Sala Regional correspondiente, la que resuelva los planteamientos en los que se controvierten los aspectos vinculados a las elecciones de diputaciones locales y regidurías de los ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

El medio de impugnación que reservó la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-65/2018 para su resolución, comprendió las conclusiones, siguientes

CONCLUSIÓN	NORMA VULNERADA	SANCIÓN
<b>C1</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 105 eventos posteriores a su realización	Artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización	\$396,322.50
<b>C13</b> El sujeto obligado omitió reportar en el informe de precampaña las erogaciones por concepto 2 eventos por un monto \$37,965.00	Artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos 8 y 127 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el Acuerdo número INE/CG597/2017	\$56,947.50
<b>C16</b> El sujeto obligado omitió reportar en el informe de precampaña las erogaciones por concepto de 20 evento por un monto de \$187,952.91	Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de LGPP y 127 del Reglamento de Fiscalización	\$281,929.37



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

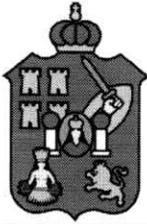
CONCLUSIÓN	NORMA VULNERADA	SANCIÓN
C 17 Omitió reportar en el informe de precampaña las erogaciones por concepto 12 eventos, por un monto de \$122,291.12	Artículo 79 numeral 1, inciso a), de la LGPP y 127 del Reglamento de Fiscalización	\$183,436.68

Sentencia, que en su punto resolutivo, determinó:

“**ÚNICO.** Se confirma el acto impugnado.”

En consecuencia, en atención a que la Sala Superior es Órgano Jurisdiccional terminal, sus resoluciones no admiten medio de impugnación en contra, por lo que la sentencia dictada causa estado automáticamente, y debe cumplirse en sus términos.

Por lo que corresponde al medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-88/2018, la Sala Superior en la ejecutoria dictada el dieciocho de abril del año en curso, que resolvió la determinación del Consejo General del INE INE/CG254/2018, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, en el estado de Tabasco, en la que, entre otras consideraciones, se sancionó al Partido recurrente, el órgano jurisdiccional consideró que se actualizaba la causal de improcedencia al carecer el recurrente de legitimación procesal para acudir a la presente instancia en representación del Partido de la Revolución Democrática, por lo que desechó de plano el medio de impugnación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

Por lo que corresponde a la documentación que fue remitida a la Sala Xalapa como consecuencia de la escisión determinada en el expediente SUP-RAP-65/2018, este órgano jurisdiccional formó el expediente SX-RAP-21/2018, resuelto el treinta de abril del año en curso, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

**“PRIMERO. Se confirma,** en lo que fue materia de impugnación, el Dictamen Consolidado y la Resolución Impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que fiscaliza al Partido de la Revolución Democrática por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en Tabasco, en **lo relativo a las conclusiones 5, 5.1, 8, 16, 17 y 20.**

**SEGUNDO.** Se revoca el referido **Dictamen Consolidado y la Resolución Impugnada**, únicamente en lo relativo a **la conclusión 9** en los términos y para los efectos precisados en este fallo.”

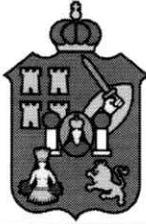
Los efectos de la sentencia fueron del tenor siguiente:

**“QUINTO. Efectos.**

184. Esta Sala Regional considera que al resultar sustancialmente fundados en un agravio hecho valer por el partido actor, se debe revocar el Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución Impugnada en lo relativo a la conclusión 9, respecto de la sanción impuesta al PRD, por la omisión de presentar agendas y eventos cancelados de su proceso interno de selección de candidatos a los cargos de Diputado local y Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Tabasco, ello con fundamento en el artículo 47, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

185. Lo anterior, en los términos y para los siguientes efectos:

- Se revoca, en la parte conducente, la conclusión 9, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a atender con plenitud de decisión la aclaración que expuso el PRD para justificar la situación que generó la observación atinente, esto es, que el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

movimiento correspondió a una cancelación por duplicidad de registro, como lo manifestó el partido político.

- Se dejan intocadas las restantes conclusiones que fueron materia de análisis en la presente ejecutoria."

En consecuencia, son ejecutables las conclusiones 5, 5.1, 8, 16, 17 y 20, con excepción de la conclusión 9, hasta que el Consejo General del INE emita determinación al respecto, y además, la misma quede firme.

Mediante oficio INE/CLTAB/CP/5824/2018, de veinte de julio de la presente anualidad, se hizo llegar el oficio número INE/UTVOPL/7799/2018, de diecinueve de julio del año citado, además de copia y en medio magnético del acuerdo INE/CG657/2018, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Recurso de Apelación SX-RAP-21/2018.

A continuación, se presenta una tabla esquemática en la que se muestra el cumplimiento de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática.

<b>Sanción en resolución INE/CG254/2018</b>	<b>Modificación</b>	<b>Sanciones en Acatamiento a SX-RAP-21/2018</b>
a) 8 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.  Una multa consistente en 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$6,039.20 (seis mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.).	En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SX-RAP-21/2018, se modifica la conclusión 9 del Dictamen consolidado, así como el apartado a) del Considerando 31.3 de la Resolución, sin embargo, la imposición de la sanción y el Resolutivo TERCERO no se	a) 8 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.  Una multa consistente en 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$6,039.20 (seis mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

Sanción en resolución INE/CG254/2018	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SX-RAP-21/2018
	modifican toda vez que la conclusión modificada en el presente acatamiento subsiste y al ser una falta de carácter formal el criterio de sanción es de 10 Unidades de Medida y Actualización, sin tomarse en cuenta para determinar la sanción el número de eventos observados en dicha conclusión.	

En ese orden, al dar cumplimiento el Consejo General del INE, a lo mandado por la Sala Xalapa, respecto de la conclusión indicada con el inciso a) 8 falta de carácter formal: conclusiones 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 en donde se impuso una multa consistente en 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$6,039.20 (Seis mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), multa que también debe de ser descontada del financiamiento público del partido en cuestión.

- 16. Impugnación por parte del Partido Movimiento Ciudadano.** El partido Movimiento Ciudadano impugnó la resolución INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, diputaciones locales y regidurías de los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, así como el dictamen consolidado INE/CG253/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos mencionados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

El medio de control fue presentado ante la Sala Superior, por lo que se integró el cuaderno de antecedentes 182/2018; acordándose remitir los oficios y anexos a la Sala Xalapa, al tratarse de la imposición de sanciones con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución Impugnada.

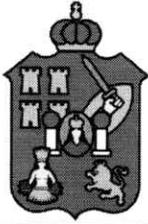
Previo el trámite correspondiente el trece de abril del año en curso, la Sala Xalapa, dictó sentencia, en el expediente SX-RAP-16/2018, siendo el punto resolutivo del tenor siguiente:

"**ÚNICO.** Se revoca el Dictamen Consolidado y la Resolución Impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que fiscaliza al partido Movimiento Ciudadano por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en Tabasco, únicamente en lo relativo a las Conclusiones 1 y 3, en los términos y para los efectos precisados en este fallo."

Los efectos de la sentencia fueron del orden siguiente:

4. Lo anterior, en los términos y para los siguientes efectos:

Se revoca, en la parte conducente, las **Conclusiones 1 y 3**, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a atender con plenitud de decisión la aclaración que expuso el partido Movimiento Ciudadano para justificar la situación que generó la observación atinente, esto es, que derivado de conformación de una coalición electoral, quedó sin efectos su proceso interno de selección de candidatos por lo que no se realizó ningún evento; que presentó documentos por los que pretende atender la observación que no fueron analizados por la autoridad responsable; así como las características particulares del caso, como lo es que se le sancionó por la extemporaneidad de reportes de los que se establece que no realizó ninguna actividad. Debiendo analizar si la sanción es por omisión de reportar o por no informar oportunamente la cancelación de eventos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

En las condiciones anteriores, se encuentran pendientes de resolver las sanciones consistentes en:

**"b)** 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1 y 3.

**Conclusión 1**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$720,929.50 (setecientos veinte mil novecientos veintinueve pesos 50/100 M.N.)

**Conclusión 3**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$573,724.00 (quinientos setenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)"

Por lo que debe cumplirse la aplicación de las sanciones siguientes:

**"CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.4 de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano, las siguientes sanciones:

**a)** 4 faltas de carácter formal: conclusiones 2.1, 2.2, 2.3, y 5.

Una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$3,019.60 (tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.).

**c)** 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.

**Conclusión 4**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 M.N.).

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 6 y 7.

**Conclusión 6**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$55,938.06 (cincuenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.)

**Conclusión 7**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$173,814.00 (ciento setenta y tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.

**Conclusión 8**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$462.44 (cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.)."

**17. Deducción al Partido Nueva Alianza.** Al Partido Nueva Alianza mediante la Resolución INE/CG254/2018, del Consejo General del INE, se impuso una sanción por la suma de \$49,068.50 (cuarenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

Al respecto debe considerarse que dicho partido político no recibe financiamiento local, debido a que perdió su acreditación por no haber obtenido el umbral del 3%



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

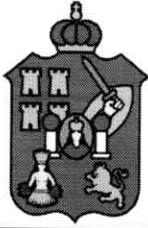
CE/2018/077

de votos en la elección de diputados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Mediante oficio INE/UTVOPL/7304/2018, de tres de julio del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Electoral copia del oficio INE/DEPPP/DE/PPF/5353/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que informó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, aplicara las deducciones con cargo al financiamiento federal que percibe el partido en cita, por concepto de actividades ordinarias al mes de julio del presente, a fin de dar cumplimiento a la sanción que se le impuso mediante la Resolución INE/CG254/2018.

Es decir, que al no recibir financiamiento público local, este Instituto Electoral se encuentra imposibilitado de efectuar deducción alguna al Partido Nueva Alianza, razón por la cual estará a cargo del INE realizar las deducciones correspondientes del financiamiento federal que recibe el citado instituto político.

- 18. Impugnación presentada por MORENA.** El dos de abril de dos mil dieciocho, MORENA interpuso ante la Sala Superior, Recurso de Apelación, a fin de controvertir el dictamen consolidado INE/CG253/2018 y la resolución INE/CG254/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a la Gubernatura, diputaciones y regidurías de los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en Tabasco, asignándole el número de expediente SUP-RAP-85/2018.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/077

Previo los tramites que llevó a cabo el órgano jurisdiccional, el dos de mayo del año en curso, determinó que dada la presentación extemporánea del recurso de apelación, al haber operado la notificación automática del acuerdo impugnado, se actualizó la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Medios, por lo que dicho medio de impugnación debe desecharse de plano, con fundamento en el diverso 9, numeral 3 del mencionado ordenamiento legal, por lo que resolvió:

"**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda."

Consecuentemente, las sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional han quedado firmes, y debe procederse a su cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG254/2018; en los términos siguientes:

"**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 31.6 de la presente Resolución, se imponen a MORENA, las siguientes sanciones:

**a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 9.**

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$1,509.80 (mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.).

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.**

**Conclusión 2**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200,048.50 (doscientos mil cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)

**c) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3, 4, 6 y 7.**



**Conclusión 3**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$47,676.00 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 4**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,010.50 (veintiún mil diez pesos 50/100 M.N.).

**Conclusión 6**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$143,496.44 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.)

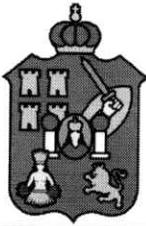
**Conclusión 7**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$95,521.34 (noventa y cinco mil quinientos veintiún pesos 34/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 8.**

**Conclusión 8**

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$71,142.29 (setenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.)”



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

- 19. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 77, numeral 3, 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral; y la resolución INE/CG254/2018, emitida por el Consejo General del INE, se advierte la atribución de este Consejo Estatal, para emitir el presente instrumento jurídico y hacer efectiva la retención económica que en vía de sanción impuso el Consejo General del INE a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; y MORENA, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, diputaciones y regidurías de los ayuntamientos del Estado, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir la Resolución INE/CG254/2018, en virtud de los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, es procedente deducir del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; De la Revolución Democrática, del Trabajo; Movimiento Ciudadano; y MORENA, las cantidades que enseguida se señalan, en la forma que se establece en cada una de las tablas siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	TOTAL
MONTO(S)	860.80	<b>860.80</b>

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	NOVIEMBRE/2018	DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	TOTAL
MONTO(S)	836,426.10	836,426.10	400,353.44	<b>2,073,205.64</b>

\*Se hará efectiva a partir de noviembre de 2018, en virtud que actualmente se le deducen otras sanciones.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	NOV/2018	DIC/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	MARZO/2019	TOTAL
MONTO(S)	857,380.05	857,380.05	857,380.05	857,380.05	468,230.03	<b>3,897,750.23</b>

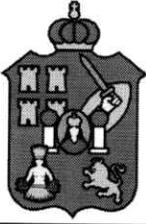
\*Se hará efectiva a partir de noviembre de 2018, en virtud que actualmente se le deducen otras sanciones.

MOVIMIENTO CIUDADANO			
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	SEPT/2018	OCTUBRE/2018	TOTAL
MONTO(S)	225,988.43	18,569.17	<b>244,557.60</b>

\*Se hará efectiva a partir de septiembre de 2018, en virtud que actualmente se le deducen otras sanciones.

MORENA			
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	NOVIEMBRE/2018	DICIEMBRE/2018	TOTAL
MONTO(S)	476,337.36	104,067.51	<b>580,404.87</b>

\*Se hará efectiva a partir de noviembre de 2018, en virtud que actualmente se le deducen otras sanciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

**SEGUNDO.** La sanción determinada en la resolución INE/CG254/2018, respecto del Partido Nueva Alianza, será ejecutada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, del financiamiento federal que recibe el citado instituto político, tal como quedó detallado en el considerando 17 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano y MORENA, se efectúen las retenciones en los términos precisados en el punto PRIMERO.

**QUINTO.** El monto de las ministraciones que se retengan a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y MORENA; deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de lo previsto en los artículos 458, numeral 8, de la Ley General; y 349, numeral 2, de la Ley Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones mencionadas en el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/077**

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** El manejo de los datos personales relacionados con el contenido del presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de julio de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**